



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla,
dieciocho, (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

RAD. No. 0800140530072021-00547-00

RADICADO : 2021-547Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COASMEDAS
DEMANDADO : LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO
PROVIDENCIA : AUTO 18/04/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por COASMEDAS por intermedio de apoderado contra LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

El demandado LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO suscribió obligación No. 022-2019-00476 a través de Pagaré No. 363203 favor de COASMEDAS, el día por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$56.346.145.00) y la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$ 3.334.806.00), correspondientes a intereses de plazo.

Que a la fecha adeuda la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS M/L (\$39.783.070).

Que el deudor expresamente autorizó a la **COASMEDAS** para dar por terminado el plazo faltante para el pago de la obligación y exigir su cancelación en caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización según la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré en blanco.

Que la obligación contenida en el referido título valor (Pagaré), no ha sido cancelada, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO, a pagar a favor de COASMEDAS, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS M/L (\$39.783.070) por concepto de capital, más la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$ 3.334.806.00), correspondientes a intereses de plazo, más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la obligación; más costas y gastos en el proceso.



RAD. No. 0800140530072021-00547-00

RADICADO : 2021-547 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COASMEDAS
DEMANDADO : LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO
PROVIDENCIA : AUTO 18/04/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ACTUACION PROCESAL

Por medio de auto de 23 de septiembre de 2021, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS M/L (\$39.783.070) por concepto de capital, más la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$ 3.334.806.00), más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la obligación; más costas y gastos en el proceso.

Que la parte actora aportó al despacho notificación personal dispuesta al demandado LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO, efectuada en la dirección electrónica leonelodontologointegral@hotmail.com, información obtenida del *FORMATO DE ACTUALIZACION DE DATOS* suscrito por el demandado LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO el día 09 de diciembre de 2019, lo anterior certificado por medio Redex Notificaciones, realizada el día 25 de octubre de 2021, estado: Acuse de recibo, de conformidad con lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

COASMEDAS ACTUALIZACION DE DATOS					
INFORMACION BASICA DE LA PERSONA					
Cliente No:	151715 Nombres y Apellidos Complet	LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO			
Documento de Identidad:	8797253	Tipo Documento CC			
Fecha Expedición:	04/06/1997	Fecha Vigencia:	01/01/2099	Lugar Exp.	8296
Nivel Educación:	1 NO TIENE	Ocupaci	0001 EMPLEADO		
Estado Civil:	2CASADO (A)	Oficina:	22 BARRANQUILLA		
Actividad:	0010 ASALARIADOS	Profesión:	14 ODONTOLOGO		
Correo Electronico:	leonelodontologointegral@hotmail.com	Lugar Nacimiento:	8296		
Fecha Nacimiento:	07/05/1979				
Dirección Trabajo:	CL 10 18 79				
Ciudad Residencia:	GALAPA				
Teléfono :	3003921876	Celular:			
INFORMACION LABORAL DE LA PERSONA					
Nombre Empresa:	E.S.E DE GALAPA				
Tipo de Contrato:	2 A TERMINO INDEFINIDO				
Cargo Actual:	MEDICO ODONTOLOGO				
Salario:	2,745,427.00	Fecha Ingreso:	07/03/2012		
Dirección Oficina:	CL 12 CR 16 ESQ				
Ciudad Oficina:	GALAPA				
Teléfono Oficina:	3215008660				

No reposa en el expediente contestación de la parte demandada.

Vencido el término de ejecutoria, corresponde a seguir dentro del proceso de la referencia, dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución del proceso.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.



RAD. No. 0800140530072021-00547-00

RADICADO : 2021-547 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COASMEDAS
DEMANDADO : LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO
PROVIDENCIA : AUTO 18/04/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.155.893)
- 4.- Condénese en costas al demandado. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las



RAD. No. 0800140530072021-00547-00

RADICADO : 2021-547 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COASMEDAS
DEMANDADO : LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO
PROVIDENCIA : AUTO 18/04/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2fe78fc0b0e43b85afb23677e3bc2565e3723b074807456ce052d054cc34e2**

Documento generado en 18/04/2022 10:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>